

PROYECTO DE LEY _____ DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 4º DEL DECRETO
LEGISLATIVO 492 DE 2020”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Deróguese el artículo 4º del Decreto Legislativo 492 de 2020.

Artículo 2º. Vigencia. La presente ley rige al partir de su promulgación.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roy Barreras', with a long horizontal stroke extending to the right.

ROY BARRERAS

Senador

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través del artículo 331 de la Ley 1955 de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo, se otorgaron precisas facultades al Gobierno Nacional para "(...) *Crear una entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional responsable de la gestión del servicio financiero público que incida en mayores niveles de eficiencia*". Esta entidad se creó en el Decreto 2111 de 24 de noviembre de 2019, bajo el nombre de Grupo Bicentenario.

En este decreto, en el artículo 1º, se estableció:

Artículo 1º. Creación, denominación, vinculación y naturaleza jurídica. Créase una sociedad por acciones, denominada Grupo Bicentenario, de la Rama Ejecutiva del orden nacional, la cual, una vez constituida legalmente formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y con domicilio en Bogotá. El Grupo Bicentenario será una sociedad de economía mixta de régimen especial, regida por el derecho privado.

En ningún caso la Nación podrá enajenar o disminuir su participación accionaria en la sociedad Grupo Bicentenario sin que medie autorización expresa del Congreso de la República mediante Ley de la República.

A pesar de esta previsión, a través del Decreto Legislativo 492 de 2020 se autoriza la disminución de la participación accionaria, a través de la reducción del capital de las siguientes entidades financieras:

- a) Grupo Bicentenario S.A.S.: hasta por la suma de \$300 mil millones.
- b) Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter: hasta por la suma de \$100 mil millones.
- c) Fondo Nacional del Ahorro - FNA hasta por la suma de \$100 mil millones.

- d) Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO: hasta por la suma de \$50 mil millones.
- e) Urrá S.A E.S.P hasta por la suma de \$50 mil millones.
- f) Central de Inversiones S.A hasta por la suma de \$50 mil millones.

Estas disposiciones desconocen no lo establecido en el artículo 1º del Decreto Extraordinario 2111 de 2019, sino que además desconocen lo consagrado en el artículo 60 de la Constitución en relación con la enajenación de bienes del Estado, así:

ARTICULO 60. El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad.

Cuando el Estado enajene su participación en una empresa, tomará las medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones, y ofrecerá a sus trabajadores, a las organizaciones solidarias y de trabajadores, condiciones especiales para acceder a dicha propiedad accionaria. La ley reglamentará la materia.

Al no permitirse el debate democrático relacionado con esta enajenación se está impidiendo además la democratización de la titularidad de estas acciones, sin que se justifique con suficiencia las razones que ameritan la correspondiente enajenación.

Tal y como lo expresó en su momento el Ministro de Hacienda:

Este nuevo holding agrupará a las entidades estatales que prestan servicios financieros, se busca crear el tercer conglomerado financiero más grande de Colombia¹.

¹<https://www.larepublica.co/economia/gobierno-creo-la-holding-financiera-estatal-grupo-bicentenario-2936854>

Es del caso recordar que *actualmente la Nación cuenta con participación directa e indirecta en 18 entidades, que con corte a diciembre de 2018, poseían un valor patrimonial de \$15,8 billones, de los cuales la nación tiene \$14,9 billones*, de acuerdo con esto, para disminuir la correspondiente participación accionaria en cada unas de estas entidades financieras se debe proponer su aprobación en el Congreso de la República y nada tiene que ver esta medida con las causas que generaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, para justificar su aprobación mediante Decreto Legislativo y no, mediante Ley de la República.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roy Barreras', with a long vertical stroke extending downwards from the end of the signature.

ROY BARRERAS

Senador